

formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalbilla de Burgos, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes

*Vías pecuarias necesarias*

«Cordel de Burgos». Anchura, 37,61 metros.

«Colada de la Raya de Villaciencio y Ronuncio». Anchura, 30 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Burgos, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Orden, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Orden, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Orden, provincia de Valladolid, por la que se declaran existen las siguientes:

«Colada del Camino de Salamanca».—Anchura 18 metros.

«Colada del Camino de Toro a Peñaranda».—Anchura 12,54 metros.

«Colada de Carramedina».—Anchura 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente del Palacio, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente del Palacio, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente del Palacio, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de Madrid».—Anchura 75,22 metros.

«Cordel de Carre Avila».—Anchura 37,61 metros, excepto en un tramo de 150 metros que discurre por la línea jurisdiccional con el término de Lomoviejo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Colada de Vilvis».—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis Gómez Hornero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel Real de Tordesillas».—Anchura 37,61 metros.  
 «Colada titulada Cañada del Dormitorio».—Anchura 15 metros.  
 «Colada del Camino de Velliza».—Anchura 10 metros.  
 «Abrevadero».—Superficie 10 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Silvino Maupoey Rieasa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mogente, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mogente, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 16 de enero de 1951, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mogente, provincia de Valencia, por lo que se refiere a las vías pecuarias siguientes:

«Cañada Real del Río Cañales».—Anchura 75,22 metros, que se reduce a 18 metros en el tramo comprendido entre el Molino de Palanca y la carretera de Campillo a Valencia, quedando un sobrante enajenable de 59,22 metros.

«Colada de la Venta al Centenar».—Anchura 50 metros, que se reduce a 18 metros en el tramo comprendido entre la carretera general de Casas de Campillo a Valencia y la torre de don Vicente García Pascual, quedando un sobrante enajenable de 34 metros.

Las características de estas vías pecuarias figuran en el proyecto de la segunda modificación de la clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 16 de enero de 1951, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de noviembre de 1971

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1)    | 68,427    | 68,637   |
| 1 dólar canadiense      | 68,043    | 68,321   |
| 1 franco francés        | 12,368    | 12,417   |
| 1 libra esterlina       | 170,451   | 171,180  |
| 1 franco suizo          | 17,111    | 17,185   |
| 100 francos belgas      | 147,154   | 147,924  |
| 1 marco alemán          | 20,413    | 20,507   |
| 100 liras italianas     | 11,153    | 11,206   |
| 1 florín holandés       | 20,450    | 20,543   |
| 1 corona sueca          | 13,620    | 13,689   |
| 1 corona danesa         | 9,391     | 9,433    |
| 1 corona noruega        | 8,855     | 10,001   |
| 1 marco finlandés       | 16,448    | 16,539   |
| 100 chelines austriacos | 281,592   | 283,623  |
| 100 escudos portugueses | 247,475   | 250,957  |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formase el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## SECRETARIA

### GENERAL DEL MOVIMIENTO

*RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se prorroga el plazo de presentación del premio de ensayo «Guipúzcoa».*

Con fecha 15 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre) se convocaron por la Delegación Nacional de Cultura los premios «Guipúzcoa», que a través del Club «Agora» viene organizando la Secretaría General del Movimiento desde hace diez años.

Premio referente a ensayo, que versa sobre el tema «Aportaciones actuales de las culturas regionales a la cultura nacional», enfocado libremente pero con preferencia bajo la perspectiva que ofrece la vigente Ley de Educación, exige en sus bases una extensión mínima de 250 folios, y la fecha de presentación venía señalada para antes del 15 de noviembre de 1971.

Considerada la extensión e importancia de los trabajos en relación con este tema de ensayo y atendiendo a numerosas peticiones respecto a una posible prórroga de presentación, la Delegación Nacional de Cultura, haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas y en relación al último párrafo de la convocatoria citada, ha resuelto:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1971 el plazo de presentación de los originales que concurren al premio «Guipúzcoa», de ensayo.

En el mes de enero de 1972 se hará pública la fecha de concesión del citado premio de ensayo, que deberá ser antes del 1 de julio de 1972.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.—El Delegado nacional de Cultura, Juan Siorra y Gil de la Cuesta.